



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 26 de mayo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00258-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMÁN DUQUE DUQUE
DEMANDADOS: GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00258-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por **GERMÁN DUQUE DUQUE** por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de **GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00258-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda solo indica que se confiere para presentar demanda de responsabilidad civil por falla médica sin determinar la naturaleza del asunto de manera correcta, razón por la cual debe adecuarlo identificándolo de tal forma que no pueda confundirse con otro.
2. Debe adecuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron trazados, apegándose en su integridad a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la



cuantía del asunto teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Art 26 núm. 1 C.G.P.).

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. Se debe indicar en la demanda, con suficiente claridad, cuáles son los perjuicios materiales causados al demandante y que lo hagan merecedor de una posible indemnización, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Debe clarificar, de dónde se derivan los perjuicios morales frente a los cuales solicita reconocer sumas de dinero.
7. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 640 de 2001 y lo narrado en la demanda.
8. Debe indicar las normas procesales aplicables al caso concreto.
9. Debe acreditar que al presentar la demanda (26 de mayo de 2022) simultáneamente envió por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL fue promovida mediante apoderado judicial por **GERMÁN DUQUE DUQUE** por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de **GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -



SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6dfed4f792fe7a759b23fa9798e9ee474cfd97440d03b4388b52665f49ce87**

Documento generado en 10/06/2022 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>